

la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.º Ordenar que la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha lleve a cabo los trámites necesarios para que dicha Resolución sea publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente resolución pone fin a la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y contra la misma se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Ministro del Departamento o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional. El plazo para interponer dichos recursos es, respectivamente de uno (1) o dos (2) meses a partir del día siguiente al de la publicación de aquella en el «Boletín Oficial del Estado», sin que quepa formular el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Toledo, 25 de julio de 2007.—Jefe de la Demarcación de Carreteras en Castilla-La Mancha, Javier González Cabezas.

51.141/07. **Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana sobre aprobación del expediente de información pública y aprobación definitiva del proyecto de trazado de «Ampliación a tres carriles. Autovía V-21. Tramo: Puzol (V-23)-Carraxet (nuevo acceso al puerto de Valencia) punto kilométrico 0+000 al punto kilométrico 16+000».**

Con fecha 17 de julio de 2007, el Secretario de Estado de Infraestructuras y Planificación, en uso de la competencia establecida en la resolución de delegación de atribuciones de 30 de mayo de 1996, ha resuelto lo siguiente:

Aprobar el expediente de información pública y definitivamente el proyecto de trazado de «Ampliación a tres carriles. Autovía V-21. Tramo: Puzol (V-23)-Carraxet (nuevo acceso al puerto de Valencia) punto kilométrico 0+000 a punto kilométrico 16+000», con las siguientes prescripciones que deberán cumplimentarse en la redacción del proyecto de construcción:

1. Se tendrá en cuenta el contenido de la declaración de impacto ambiental de fecha 6 de junio de 2007 publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio de 2007.

2. Se mantendrán los contactos oportunos con la Subdirección General de Planes y Proyectos de la Dirección General de Ferrocarriles con el fin de coordinar el presente proyecto con el estudio informativo: Línea de altas prestaciones: (AVE) Castellón-Valencia.

3. Se mantendrán los contactos oportunos con el Ayuntamiento de Valencia y la Generalitat Valenciana con el fin de coordinar el presente proyecto con el proyecto del acceso norte al puerto de Valencia que está desarrollando la Generalitat Valenciana.

4. Se incluirá un estudio específico donde se demuestre que con la avenida con periodo de retorno de 500 años la lámina de agua no rebasa la rasante de la autovía en ningún punto y que, en caso de presentarse, no producirá daños catastróficos.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, contra la misma se puede interponer recurso potestativo de reposición, ante el Ministro del Departamento, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional. El plazo para interponer dichos recursos es, respectivamente, de uno (1) o dos (2) meses a partir del día siguiente al de la publicación de aquella en el «Boletín Oficial del Estado», sin que quepa formular el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se comunica para su general conocimiento.

Valencia, 27 de julio de 2007.— El Ingeniero Jefe de la Demarcación, José Vicente Pedrola Cubells.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

50.717/07. **Resolución de 17 de julio de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a «Enagás, Sociedad Anónima» autorización administrativa y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la construcción del gasoducto «Denia-Ibiza-Mallorca».**

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», ha solicitado autorización administrativa para la construcción de las instalaciones del proyecto de gasoducto de transporte de gas natural «Denia-Ibiza-Mallorca», así como para el reconocimiento, en concreto, de su utilidad pública, al amparo de lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

El gasoducto «Denia-Ibiza-Mallorca» (Denia-Baleares) se encuentra incluido en el documento de planificación gasista denominado «Revisión 2005-2011 de la Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2002-2011», aprobado, con fecha 31 de marzo de 2006, por el Consejo de Ministros. El citado gasoducto se encuentra clasificado como una infraestructura necesaria para la ampliación de la capacidad de transporte y seguridad del sistema gasista peninsular, figurando como grupo de planificación con categoría A urgente, en la que se incluyen los proyectos de infraestructuras cuya aprobación no está sujeta a ningún tipo de condicionante; previniéndose su puesta en servicio en el año 2008.

El gasoducto de transporte de gas natural «Denia-Ibiza-Mallorca» ha sido diseñado para el transporte de gas natural a una presión máxima de servicio de 220 bares, por lo que deberá formar parte de la red básica de gasoductos de transporte primario, definida en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y permitirá la gasificación de las áreas y mercados de gas ubicados en las islas de Ibiza y Mallorca.

La referida solicitud de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», así como el correspondiente proyecto técnico de las instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la mencionada conducción de gas natural y los planos parcelarios, han sido sometidos a información pública.

Como consecuencia de dicho trámite de información pública, algunas entidades y particulares han presentado escritos formulando alegaciones, las cuales, en lo que se refiere a la construcción de las instalaciones del gasoducto objeto de la información pública practicada, hacen referencia a que se tengan en cuenta criterios de optimización de la longitud de la línea, evitar en lo posible la proximidad a núcleos urbanos y zonas de alta densidad de población, incumplimiento de los requisitos exigibles normativa y legalmente, oposición al aterraje del gasoducto en el Coll d'en Rabassa, respecto del que no existe ningún informe de seguridad, rechazo y oposición al estudio de impacto ambiental del proyecto y al desfavorable impacto socioeconómico del proyecto en la zona.

Trasladadas las alegaciones recibidas a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», para el estudio y consideración, en su caso, de las manifestaciones formuladas en dicha información pública, la citada empresa ha emitido escrito de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

En relación con el aterraje del gasoducto en Mallorca, se observa que tanto en la cartografía elaborada en el estudio de impacto ambiental como en fotografías aéreas, el lugar más favorable para la entrada a tierra firme del gasoducto submarino, es el estrecho pasillo seleccionado, pues el resto de la franja costera está protegida o edificada, siendo igualmente limitantes las protecciones y restricciones impuestas en las aguas de la bahía. Por ello, cualquier otro aterraje que se llevara a cabo en la bahía de Palma originaría mayores afecciones e incompatibilidades sobre la clasificación del territorio frente al propuesto, exigiendo infraestructuras terrestres de mayor envergadura. En cuanto al diseño de las instalaciones, en su realización se ha contado con empresas de ingeniería de amplia experiencia en este campo, así como en la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto, indicando la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», que se han realizado los estudios conducentes a la identi-

ficación, análisis y minimización de riesgos, habiéndose recogido en el proyecto las recomendaciones derivadas de los mismos.

El diseño y construcción de todos los elementos, equipos, instalaciones y materiales relativos al citado gasoducto se realizarán atendiendo a un riguroso control de calidad, de conformidad con los pliegos de condiciones que deberán figurar en el correspondiente proyecto de ejecución de las instalaciones, que se deberá justificar mediante los ensayos, pruebas y certificaciones oportunas. Adicionalmente, se deberán introducir en el diseño, construcción y montaje de las instalaciones previstas en el proyecto del citado gasoducto cuantas medidas y criterios de seguridad sean necesarios para garantizar plenamente la seguridad de las personas y bienes. Por consiguiente, y con el objeto de diseñar y construir con un máximo de seguridad «Enagás, Sociedad Anónima», deberá analizar e introducir las medidas y elementos de seguridad adicionales y complementarios orientados a dichos objetivos.

Por otra parte, se han presentado varios escritos en representación de algunas Cofradías de Pescadores manifestando su oposición al proyecto por los perjuicios que el mismo pudiese ocasionar al medio ambiente marino y al sector pesquero. A este respecto, la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», deberá elaborar las oportunas separatas técnicas del proyecto que se deberán adjuntar, junto con el proyecto de ejecución del referido gasoducto, a su solicitud de aprobación del proyecto de ejecución del gasoducto, en cuyo momento se enviarán a las Cofradías de Pescadores afectadas las oportunas separatas técnicas del proyecto, a los efectos de que puedan formular cuantas alegaciones estimen pertinentes en defensa de sus derechos e intereses concretos, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Por todo ello, se considera que se han respetado en la mayor medida posible los derechos particulares, los cuales han sido tenidos en cuenta haciéndolos compatibles con los aspectos técnicos y económicos respecto a un trazado idóneo de la nueva canalización.

Asimismo, se ha solicitado informe de los organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios, así como de empresas de servicio público o de servicios de interés general que resultan afectados por la construcción del proyecto de la mencionada conducción de gas natural, habiéndose recibido algunas contestaciones de los mismos indicando las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes. Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Baleares, y la Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Alicante, han emitido informe, con carácter favorable, sobre el expediente relativo a la solicitud de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», de autorización administrativa y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la construcción del gasoducto de transporte primario de gas natural Denia-Ibiza-Mallorca.

En relación con las cuestiones ambientales suscitadas y la evaluación de impacto ambiental del proyecto de las instalaciones, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, del Ministerio de Medio Ambiente, ha emitido Resolución, con fecha 27 de marzo de 2007 (Boletín Oficial del Estado de 9 de mayo de 2007), por la que se formula declaración de impacto ambiental favorable a la realización del proyecto «Gasoducto a Baleares», en cuyo ámbito se encuentra comprendido el citado gasoducto «Denia-Ibiza-Mallorca», como tramo parcial del mismo, concluyéndose que siempre y cuando que se autorice en las condiciones señaladas, que se han deducido del proceso de evaluación, quedará adecuadamente protegido el medio ambiente y los recursos naturales. De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional undécima, apartado tercero, punto 1, función quinta, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en cuanto a la función de informar en los expedientes de nuevas instalaciones energéticas, se solicitó informe a la Comisión Nacional de Energía, en relación con la referida solicitud de autorización administrativa y reconocimiento de utilidad pública para la construcción del gasoducto de transporte primario

de gas natural «Denia-Ibiza-Mallorca» formulada por la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», remitiéndose copia del expediente administrativo del mismo.

Conforme al correspondiente acuerdo adoptado por su Consejo de Administración, en su sesión celebrada el día 28 de junio de 2007, la Comisión Nacional de Energía ha emitido informe en relación con la construcción del gasoducto «Denia-Ibiza-Mallorca», señalando en el primer párrafo de su apartado 5 «Conclusiones» lo siguiente:

Se informa favorablemente la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», autorización administrativa y reconocimiento de la utilidad pública para la construcción de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado «Infraestructuras para el abastecimiento de gas natural a las Islas Baleares. Gasoducto Denia-Ibiza-Playa San Juan de Dios (Mallorca) con sus instalaciones auxiliares», puesto que entiende que se cumplen las condiciones necesarias que se establecen en el artículo 67 de la Ley 39/1998, de 7 de octubre, y se encuentra incluido entre las infraestructuras de la planificación de los sectores de electricidad y gas 2002-2011. Revisión 2005-2011, aprobada por el Gobierno, dentro del apartado de gasoductos que amplían la capacidad de transporte y seguridad del sistema gasista con categoría A urgente.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 1934/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1989, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», autorización administrativa para la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto de transporte de gas natural «Denia-Ibiza-Mallorca», así como el reconocimiento, en concreto, de su utilidad pública de conformidad con los dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, a los efectos previstos en el título II de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación, imposición de servidumbre de paso y limitaciones de dominio necesarias para el establecimiento de las instalaciones.

Los bienes y derechos afectados por esta autorización administrativa de instalaciones y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública son los que figuran en los anuncios publicados durante la información pública del expediente; con las modificaciones resultantes de la corrección de los errores puestos de manifiesto en el mencionado proceso de información pública del expediente.

La presente resolución sobre construcción de las instalaciones referidas se otorga al amparo de lo dispuesto en el título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, y con sujeción a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—La empresa «Enagas, Sociedad Anónima», deberá cumplir, en todo momento, en relación con el gasoducto de transporte de gas natural «Denia-Ibiza-Mallorca», cuanto se establece en la Ley 39/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1439/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por

el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; y en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Infraestructuras Gasistas para abastecimiento de gas natural a las Islas Baleares. Gasoducto Denia-Ibiza-Playa San Juan de Dios (Mallorca). Proyecto de autorización administrativa (Comunidad Valenciana y Comunidad de las Islas Baleares)», presentado por la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», en esta Dirección General de Política Energética y Minas, en la Comisión Nacional de Energía y en las Áreas de Industria y Energía de las Subdelegaciones del Gobierno en Alicante y Baleares.

Las principales características básicas de las instalaciones del gasoducto, previstas en el referido documento técnico de las instalaciones, son las que se indican a continuación:

El trazado del gasoducto discurre íntegramente por los términos municipales de Denia (Alicante), Sant Antoni de Portmany (Ibiza) y Palma de Mallorca (Mallorca) y tramo submarino.

El gasoducto tiene su origen en el límite de la Zona de Dominio Público Marítimo-Terrestre, en el término municipal de Denia (Alicante), y continúa dirección Este hasta el mar. La longitud en este término municipal es de unos 100 metros.

El tramo Denia-Ibiza entra en el municipio de Sant Antoni de Portmany (Ibiza), en dirección Noroeste desde el mar Mediterráneo, situándose en las cercanías de Cala Gració, donde se ubicará la posición de válvulas y desde esta posición en paralelo se inicia el gasoducto Sección Ibiza-Mallorca. La longitud en este término municipal es de unos 154 metros, con dos tuberías en paralelo.

El tramo Ibiza-Mallorca entra en el municipio de Palma de Mallorca (Mallorca), en dirección norte desde el mar Mediterráneo, situándose en la punta próxima a la zona de Ciudad Jardín, donde se ubicará la posición de válvulas. La longitud en este término municipal es de unos 141 metros.

El trazado del gasoducto, en el tramo marino-sección Denia-Ibiza, comienza en el término municipal de Denia (Alicante); en su salida de la costa la dirección es sensiblemente noreste (perpendicular a la costa), después realiza una primera curvatura a unos 5 km y una profundidad aproximada de 25 m y una segunda curvatura a 21 Km aproximadamente y una profundidad de 100 m; desde este punto el trazado se dirige, directamente y con dirección este a buscar el aterrizaje en Ibiza, cruzando la fosa existente entre Valencia e Ibiza a una profundidad máxima de 1.000 m. La longitud de este trazado es de, aproximadamente, 117,872 Km.

En cuanto al tramo Ibiza-Mallorca, el aterrizaje de salida se sitúa en Sant Antoni de Portmany (Ibiza), en paralelo al de entrada, para a unos 1.400 m de trazado y a 100 m de profundidad tomar dirección noreste bordeando por el norte la Isla de Ibiza, después gira hacia el este y se dirige directamente a buscar el aterrizaje en Mallorca próximo a la central térmica de San Juan de Dios. La longitud de este trazado es de, aproximadamente, 144,561 km.

La tubería es de acero al carbono de alto límite elástico, tipo DNV 450 IFDU, con una presión máxima de servicio de 220 bar relativos y un diámetro de 20". El gasoducto estará dotado de sistema de comunicación y telecontrol y de protección catódica.

Instalaciones auxiliares: Posición 15.20.5, en el término municipal de Sant Antoni de Portmany, con válvulas de seccionamiento telemandadas, y Posición 15.20.6, en el término municipal de Palma de Mallorca, con válvula de seccionamiento telemandada, trampa de rascadores de recepción de la Sección Ibiza-Mallorca y estación de regulación de presión 220 a 80 bares.

El presupuesto total de las instalaciones previsto en el proyecto del gasoducto Denia-Ibiza-Mallorca asciende a 242.695.390,90 euros (doscientos cuarenta y dos millones seiscientos noventa y cinco mil trescientos noventa euros con cuarenta céntimos), correspondiendo 188.259.610,39 euros a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y 59.435.780,01 euros a la Comunidad Valenciana.

Tercera.—La empresa «Enagas, Sociedad Anónima», constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 4.853.907,81 euros, importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones que figura en el citado proyecto técnico del gasoducto, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 67.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La citada fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos a disposición del Director General de Política Energética y Minas, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario o contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. La empresa «Enagas, Sociedad Anónima», deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días a partir de su constitución.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones del gasoducto «Denia-Ibiza-Mallorca» se deberán observar los preceptos técnicos y disposiciones establecidos en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1979, modificada por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998.

La construcción de las instalaciones comprendidas en el proyecto técnico del gasoducto así como sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo, las instalaciones complementarias y auxiliares del gasoducto que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación.

Quinta.—De conformidad con lo previsto en el artículo 81.6 del Real Decreto 1439/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; «Enagas, Sociedad Anónima», deberá presentar solicitud de aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones en el plazo de veinte meses a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la caducidad de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas, con pérdida de la fianza depositada en cumplimiento de lo indicado en el apartado tercero de esta Resolución.

Sexta.—La empresa «Enagas, Sociedad Anónima», deberá adoptar en relación con la ejecución del proyecto del gasoducto «Denia-Ibiza-Mallorca» las medidas y actuaciones precisas para dar cumplimiento a cuanto se indica en la Resolución de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, de 27 de marzo de 2007, por la que se formula declaración de impacto ambiental favorable a la realización del proyecto «Gasoducto a Baleares», en cuyo ámbito se encuentra comprendido el citado gasoducto «Denia-Ibiza-Mallorca», como tramo parcial del mismo, concluyéndose que siempre y cuando que se autorice en las condiciones señaladas, que se han deducido del proceso de evaluación, quedará adecuadamente protegido el medio ambiente y los recursos naturales. La empresa «Enagas, Sociedad Anónima», deberá remitir a esta Dirección General de Política Energética y Minas los informes y documentación a que se hace referencia en la citada Resolución de 27 de marzo de 2007, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, en cuanto a medidas específicas para el seguimiento de su cumplimiento.

Séptima.—La empresa «Enagas, Sociedad Anónima», por razones de seguridad, defensa y garantía del suministro de gas natural, deberá cumplir las directrices que señale la Administración, de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y en las disposiciones de desarrollo y aplicación de la misma, en relación con sus instalaciones, calidad de sus productos y facilitación de información, así como de prioridad en los suminis-

tros por razones estratégicas o dificultad en los aprovisionamientos.

Octava.—La empresa «Enagas, Sociedad Anónima», deberá mantener una correcta conducción y transporte del gas natural en las instalaciones comprendidas en el ámbito de la presente autorización y una adecuada gestión del servicio, así como un buen estado de conservación de las instalaciones y un eficiente servicio de mantenimiento de las mismas, reparación de averías y, en general, deberá adoptar las medidas oportunas para garantizar la protección y seguridad de las personas y bienes, siendo responsable de dicha seguridad, conservación, mantenimiento y buen funcionamiento de todas las instalaciones relativas al gasoducto Denia-Ibiza-Mallorca.

Novena.—Las instalaciones relativas al gasoducto de transporte de gas natural «Denia-Ibiza-Mallorca» estarán sujetas al régimen general de acceso de terceros, conforme a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y demás disposiciones de aplicación, desarrollo y modificación de las citadas disposiciones.

Por tratarse de un gasoducto submarino, las retribuciones económicas consecuentes del desarrollo de las actividades del gasoducto de transporte de gas natural «Denia-Ibiza-Mallorca» se determinarán considerando que dicha instalación presenta características técnicas especiales.

El presupuesto de las instalaciones del gasoducto, indicado en la condición segunda de la presente Resolución, se acepta como referencia para la constitución de la fianza que se cita en la condición tercera, pero no supone reconocimiento de la inversión como costes liquidables a efectos de la retribución de los activos.

Décima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones del gasoducto, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 17 de julio de 2007.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

50.896/07. *Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por la que se somete a información pública conjunta el estudio de impacto ambiental y el «Proyecto de Transformación en regadío de Fuentes de Ebro (Zaragoza)».*

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se somete a información pública conjunta el estudio de impacto ambiental y el «Proyecto de Transformación en Regadío de Fuentes de Ebro (Zaragoza)», por el período de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», período durante el cual podrá ser examinado por las personas que lo deseen al objeto de formular alegaciones.

El estudio de impacto ambiental y el proyecto antes citado, estarán expuestos al público en los días y horas

hábiles de oficina, en el Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón, Subdirección General de Desarrollo Rural, Plaza San Pedro Nolasco, 7, 50001 Zaragoza; en el Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, C) Constitución, n.º 4, 50740 Fuentes de Ebro (Zaragoza), y en la Dirección General de Desarrollo Rural, C) Alfonso XII, n.º 62, 28071 Madrid.

Las alegaciones habrán de dirigirse al Director General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y serán presentadas por cualquiera de los medios que recoge la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para la Ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y del artículo 86 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 24 de julio de 2007.—El Director General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Francisco Amarillo Doblado.

MINISTERIO DE CULTURA

50.628/07. *Anuncio del Instituto de Cinematografía y Artes Audiovisuales en el que se notifica el inicio del expte. 47/2007.*

Por el presente anuncio se notifica a Alilaluna, S. L., domiciliada en c/ Pujades, 77-79 - 5.º 4, 08005 Barcelona, el acuerdo de iniciación del expediente sancionador número 47/07, incoado por el Director General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales el 13 de junio de 2007; ello en base a lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC), al haberse intentado sin efecto la notificación ordinaria del mismo en el último domicilio conocido: Pujades, 77-79 - 5.º 4, 08005 Barcelona, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 15/2001, de 9 de julio, de Fomento y Promoción de la Cinematografía y el Sector Audiovisual, y el art. 16 del Real Decreto 81/1997, de 24 de enero, lo que podría ser constitutivo de infracción grave tipificada en el artículo 12.2.c de la citada Ley 15/2001 e Instrucción de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, 25 de octubre de 2001, pudiendo ser sancionadas, cada una de ellas, con multa de 3.000,01 euros hasta 30.000 euros, de acuerdo con el artículo 13.1.b de la misma Ley 15/2001.

Se nombra Instructor del procedimiento al Servicio de Inspección y Sanciones de la Secretaría General, siendo competente para su resolución esta misma Dirección General, conforme a lo prescrito en el artículo 13 de la Ley 15/2001.

El acuerdo de iniciación que se notifica no se publica en su integridad de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 de la LRJPAC, encontrándose a disposición del interesado el texto íntegro del mismo, así como la totalidad de documentos obrantes en el expediente, en la sede de este Instituto (Secretaría General, Servicio de Inspección y Sanciones) ubicado en la Plaza del Rey, número 1, 28071 Madrid.

Frente al citado acuerdo de iniciación dispone el interesado de un plazo de quince días para la formulación de alegaciones y presentación de documentos e informaciones que estime convenientes a su defensa, de acuerdo con el artículo 16, apartado 1, del precitado Real Decreto 1398/1993.

Madrid, 20 de julio de 2007.—La Secretaria General, Milagros Mendoza Andrade.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

50.554/07. *Resolución de 13 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad y Consumo, por la que se emplaza a terceros interesados en el procedimiento abreviado n.º 99/2006, interpuesto por doña Mercedes Cuadrado Antolino, sobre consolidación de empleo para acceso a plazas de ATS/DUE en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, se participa que ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 4, se tramita el procedimiento abreviado número 99/2006, promovido por doña Mercedes Cuadrado Antolino, contra la resolución de este Ministerio de fecha 4 de abril de 2006, desestimatoria del recurso de reposición formulado frente a la de 12 de mayo de 2005, por la que se dispone la publicación de las calificaciones definitivas de la fase de selección dentro del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de ATS/DUE en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, y no habiéndose podido emplazar en su domicilio a doña María Lucía Moreno Sancho y a doña María de los Ángeles García Sánchez y a requerimiento del citado Juzgado se procede a su emplazamiento. Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que las citadas personas puedan comparecer y personarse, como codemandadas, en el expresado procedimiento, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 13 de julio de 2007.—La Secretaria General Técnica, Ana Bosch Jiménez.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

50.689/07. *Anuncio de la Demarcación de Costas en Cantabria comunicando el trámite de audiencia, acordado por la Dirección General de Costas, en el expediente de deslinde del dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos 5.499 metros de longitud correspondiente a la totalidad del término municipal de Santa Cruz de Bezana (Cantabria).*

Se comunica que por la Dirección General de Costas se tramita el expediente de deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de referencia, perteneciente al T.M. de Santa Cruz de Bezana.

Intentada la notificación individual de los interesados, el presente anuncio surte los efectos a que se refiere el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en aquellos casos en que notificación individual no haya sido posible.

De conformidad con el artículo 84 de la citada Ley, se concede un plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, para que dentro del mismo se pueda examinar el expediente y presentar, también dentro de ese mismo plazo, los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes.

El expediente se hallará en la Subdirección General de Gestión del Dominio Público Marítimo-Terrestre, de esta Dirección General de Costas, (Despacho A-604; Plaza San Juan de la Cruz, s/n; Madrid). Una copia del expediente podrá ser examinada en la Demarcación de Costas en Cantabria.

Lo que se comunica por si desean hacer uso de este trámite de vista o audiencia, que se concede a todos los interesados en el expediente, los cuales aparecen relacio-